



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 169-2024- UNIFSLB/P

Bagua, 15 de julio del 2024.

VISTO:

La Resolución Número Uno, de fecha 22 de abril de 2024; Oficio N° 2301-2024-JPLB-CSJAM/PJ/RNF, de fecha 30 de abril de 2024; Informe N° 061-2024-UNIFSLB/DGA/UTC-AT, de fecha 24 de Mayo del 2024; Informe N° 1339-2024-UNIFSLB/DGA-UA, de fecha 13 de junio del 2024; Oficio N° 677-2024-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 17 de junio de 2024; Informe Legal N° 130-2024-UNIFSLB-OAJ, de fecha 04 de julio de 2024; Informe N° 240-2024-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 10 de julio de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.*

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.* Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, el artículo 200°, inciso 6), de la Constitución Política del Perú, establece que la acción de cumplimiento procede contra cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo. Asimismo, el artículo 65°, inciso 1), del Nuevo Código Procesal Constitucional señala que el proceso de cumplimiento tiene por objeto que el funcionario o autoridad renuente dé cumplimiento a una norma legal o ejecute un acto administrativo firme.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado a través de Decreto Supremo N° 017-93-JUS, en su artículo 4° establece: "Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia. **Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente**, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala (...)".



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARÍA GENERAL

El presente documento es COPIA FIEL
DEL ORIGINAL que se levantó a la vista

Bagua, 15 JUL 2024

ABE. ARNOLD BUSTAMANTE MAÍTA



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 169-2024- UNIFSLB/P

Bagua, 15 de julio del 2024.

Que, el artículo 55° del Código Procesal Civil tenemos que, son órganos de auxilio judicial: el perito, el depositario, el interventor, el martillero público, el curador procesal, la policía y **los otros órganos que determine la ley.**

Asimismo, el Artículo 657° del mismo cuerpo normativo, menciona que, el embargo en forma de retención es "Cuando la medida recae sobre derechos de crédito u otros bienes en posesión de terceros, cuyo titular es el afectado con ella, puede ordenarse al poseedor retener el pago a la orden del Juzgado, depositando el dinero en el Banco de la Nación. Tratándose de otros bienes, el retenedor asume las obligaciones y responsabilidades del depositario, salvo que los ponga a disposición del Juez.

Del mismo modo, el Artículo 660° indica que, "el retenedor, incumpliendo la orden de retener, paga directamente al afectado, será obligado a efectuar nuevo pago a la orden del Juzgado. Contra esta decisión procede apelación sin efecto suspensivo".

La Nueva Ley de Justicia de Paz - Título Preliminar, Artículo 6°, El Juez de Paz tiene la facultad de: (...) 2. Dictar medidas cautelares para garantizar el cumplimiento de sus fallos de acuerdo al Código Procesal Civil en forma supletoria. (...) 8. Solicitar el apoyo de otras instituciones del Estado y de las rondas campesinas para la ejecución de sus decisiones. (...).

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial - Especialidades de los Juzgados de Paz Letrados. Capítulo VI, Artículo 54° indica que, "Hay Juzgados de Paz Letrados para conocer asuntos civiles, penales y laborales en los Distritos que solos o unidos a otros, alcancen los volúmenes demográficos rurales y urbanos y reúnan los requisitos que establezca el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. La sede del Juzgado es determinada por el Consejo Ejecutivo Distrital respectivo".

Que, mediante Resolución Número Uno, de fecha 22 de abril de 2024, el Juzgado de Paz Letrado de Bagua de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, declara fundada la solicitud vía medida ejecutiva de embargo en forma de retención, contra la empresa ARQUIPROYECT SRL, sobre las acreencias y créditos dinerarios que tenga la entidad demandada con la UNIFSLB, (...); así mismo, ordena que el órgano de auxilio judicial Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, cumpla con retener la suma de S/ 36,288.12 soles, depositando el dinero ante el Banco de la Nación vía depósito judicial administrativo a nombre del juzgado y ponerlo a disposición de dicho órgano jurisdiccional. (...).

Que, mediante Oficio N° 2301-2024-JPLB-CSJAM/PJ/RNF, de fecha 30 de abril de 2024, el Juez (s) del Juzgado de Paz Letrado de Bagua de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, solicita cumpla con retener la suma de S/ 36,288.12 soles, depositando el dinero ante el Banco de la Nación vía depósito judicial administrativo a nombre del Juzgado y ponerlo a disposición de dicho órgano jurisdiccional, por estar ordenado en el Expediente N° 00047-2023-28-0102-JP-LA-01.

Que, mediante Informe N° 061-2024-UNIFSLB/DGA/UTC-AT, de fecha 24 de Mayo del 2024, el Responsable del área de Tesorería, hace llegar Información solicitada al Director General de Administración, informando que ha realizado la búsqueda respectiva en el Sistema Integrado de Administración Financiera



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
FABIOLA SALAZAR LEGUÍA DE BAGUA
SECRETARIA GENERAL
El presente documento es COPIA FIDEL
DEL ORIGINAL que se encuentra en el expediente N° 00047-2023-28-0102-JP-LA-01
Bagua, 15 JUL 2024
Abog. Amulfo Bustamante Mejía
FEDATARIO



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 169-2024- UNIFSLB/P

Bagua, 15 de julio del 2024.

– SIAF, asimismo que mediante Resolución Presidencia N° 049-2024-UNIFSLB/P en el artículo segundo, aprueban la liquidación del contrato de Ejecución de obra Creación del complejo Académico y Administrativo en la sede Académica de la UNIFSLB- Provincia de Bagua, Departamento de Amazonas Meta " Obras Exteriores" CUI 2430668, con un total a favor del contratista a devolver el importe de S/. 13,214.86 soles; (...).

Que, mediante Informe N° 1339-2024-UNIFSLB/DGA-UA, de fecha 13 de junio del 2024, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento Comunica al Director General de Administración sobre la Retención de Pago y que el monto S/ 13, 214.86, se sirva dar cumplimiento de lo de lo dispuesto por la Resolución N° 01 del Juez de Paz letrado – MJB de Bagua.

Que, mediante Oficio N° 677-2024-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 17 de junio de 2024, el Director General de Administración, solicita informe Legal respecto a que si corresponde al Juez de paz letrado emitir ese tipo de sentencias.

Que, mediante Informe Legal N° 130-2024-UNIFSLB-OAJ, de fecha 04 de julio de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que corresponde acatar y dar cumplimiento lo ordenado por el Juez de Paz letrado – MJB de Bagua.

Que, mediante Informe N° 240-2024-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 10 de julio de 2024, el Director General de Administración, solicita la emisión del acto resolutorio a fin de dar cumplimiento a la Resolución Número Uno del Expediente N° 00047-2023-28-0102-JP-LA-01, según Informe N° 061-2024-UNIFSLB/DGA/UTC-AT, emitido por el Responsable de Tesorería.

Que, estando a las consideraciones expuestas resulta procedente dar cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado de Paz Letrado de Bagua de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, dispuesto en la Resolución Número Uno, de fecha 22 de abril de 2024 y disponer que la Unidad de Tesorería y Contabilidad realice el depósito por el monto de S/ 13, 214.86 (Trece mil doscientos catorce y 86/100 soles), ante el Banco de la Nación vía depósito judicial administrativo a nombre del Juzgado de Paz Letrado de Bagua de la Corte Superior de Justicia de Amazonas y ponga a disposición de dicho órgano jurisdiccional, por estar ordenado en el Expediente N° 00047-2023-28-0102-JP-LA-01, debiendo emitirse el acto resolutorio correspondiente.

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 36° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO a lo ordenado por el Juzgado de Paz Letrado de Bagua de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, dispuesto en la Resolución Número Uno, de fecha 22 de abril de 2024, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARÍA GENERAL
El presente documento es COPIA FIEL
DEL ORIGINAL que he tenido a la vista
Bagua, 15 JUL 2024
Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
FEDATARIO



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 169-2024- UNIFSLB/P

Bagua, 15 de julio del 2024.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER que la Unidad de Tesorería y Contabilidad realice el depósito por el monto de S/ 13, 214.86 (Trece mil doscientos catorce y 86/100 soles), ante el Banco de la Nación vía depósito judicial administrativo a nombre del Juzgado de Paz Letrado de Bagua de la Corte Superior de Justicia de Amazonas y ponga a disposición de dicho órgano jurisdiccional, por estar ordenado en el Expediente N° 00047-2023-28-0102-JP-LA-01, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Dirección General de Administración realice las coordinaciones y trámites correspondientes para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

.....
Dr. José Emmanúel Cruz de la Cruz
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

.....
Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
SECRETARIO GENERAL

C.c.
Administración
Planeamiento y Presupuesto
Tesorería
Archivo

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARIO GENERAL

El presente documento es COPIA FIEL
DEL ORIGINAL que no tenido a la vista

Bagua, 15 JUL 2024

.....
Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
FEDATARIO